

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción que pretende el Cese de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído por RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE y LEIDY MAYURI ARBOLEDA RENDON, radicada al 2024-00009-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que pretende el cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por los señores RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE y LEIDY MAYURI ARBOLEDA RENDÓN, radicado al 2024-00009-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por los accionantes el cese de efectos civiles de la unión religiosa por ellos contraída y el registro de la decisión.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 13 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Debe aclararse el sitio de residencia o domicilio de los reclamantes.

Ello debido a que el documento es suscrito en el municipio de Belalcázar, Caldas; el mismo informa que los interesados tienen domicilio en ese.

Por lo tanto, deberá aclararse tal situación, a efectos de estudiar competencia.

b- El hecho primero de la acción lleva un error al citar la fecha en que se contrajo la unión, según se evidencia en el registro aportado.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción que pretende el Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por los señores RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE y LEIDY MAYURI ARBOLEDA RENDÓN, radicada al 2024-00009-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, con cédula 75.076.216 y T. P. 358.241 para actuar en favor de los señores RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE y LEIDY MAYURI ARBOLEDA RENDÓN, conforme al amparo de pobres concedido por esta judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 014 del 31/1/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSÓRIO
SECRETARIO